



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-026/2022
LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000005**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **RICARDO CORTEZ ESTRADA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de **DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-0158.ENE.**, asentado en el acta número **4027** de fecha **24 DE ENERO DE 2022**, mediante el cual adjudicaron **DOCE (12)** Códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** Número **2G22000005** denominada “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2021-2369.OCT.**, asentado en el acta número **4005** de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2021**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar pruebas obligatorias en el tamizaje a donantes de sangre, plaquetas y plasma convaleciente a nivel de la Red del ISSS, garantizando que la sangre y los hemocomponentes sean seguros y de calidad, minimizando el riesgo transfusional en la transfusión por enfermedades infectocontagiosas, además, para diagnóstico a pacientes de la red del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	120201000	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA(VIH)	C/U	26,250	BIORAD	FRANCIA	\$1.760000	\$46,200.00
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	27,000	BIORAD	FRANCIA	\$1.760000	\$47,520.00
3	120201002	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	22,750	BIORAD	FRANCIA	\$1.760000	\$40,040.00
4	120201003	DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	18,417	BIORAD	FRANCIA	\$1.760000	\$32,413.92
5	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	27,000	BIORAD	FRANCIA	\$2.110000	\$56,970.00
6	120201004	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS DE HEPATITIS C (VHC)	C/U	64,500	BIORAD	FRANCIA	\$4.000000	\$258,000.00
7	120201013	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENO P24 Y/O ANTICUERPOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (VIH)	C/U	1,500	BIORAD	FRANCIA	\$60.720000	\$91,080.00
8	120201014	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTICUERPO IgM PARA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS. PRUEBA	C/U	3,000	LEMON	ARGENTINA	\$3.000000	\$9,000.00
9	120201017	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO (CORE) DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C(HCVAg). PRUEBA	C/U	658	BIORAD	FRANCIA	\$61.650000	\$40,565.70
10	120201018	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA DETECCIÓN DE TREPONEMA PALLIDUM POR HEMAGLUTINACIÓN TPHA. PRUEBA	C/U	2,848	BIORAD	FRANCIA	\$3.500000	\$9,968.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$631,757.62

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO.

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un plazo de veintiún (21) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación Pública en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución de servicio será por dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN.

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número **2021-2369.OCT.**, de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2021** contenido en el acta número **4005** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES.

1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1.1. GENERALES.

- 1.1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y análisis de las ofertas de la Licitación Pública en referencia. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS, de conformidad con la Base de Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.1.3. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no lo cumplan.
- 1.1.4. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establece la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.1.5. La contratista al momento de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, deberá entregar carta o Garantía de Fábrica al Administrador del Contrato, que incluya fecha de fabricación, modelo, año de fabricación, año de lanzamiento de la tecnología del equipo contratado y que detalle que está en línea

de producción, así como actualizaciones de la tecnología del sistema operativo (no mayor a 2 años) de acuerdo a lo expresado en su oferta.

- 1.1.6. La contratista deberá considerar el espacio físico del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico para el equipo contratado el cual no deberá obstaculizar la libre circulación del personal; de ser necesaria una modificación del área, esta quedará como propiedad del ISSS al finalizar el presente contrato.
- 1.1.7. El monto contratado incluye el acondicionamiento y adecuación de áreas, instalación, ambientación tales como: aire acondicionado, suministro y calidad de agua, montaje del equipo y otros que a criterio de la contratista sea necesario para el buen funcionamiento del equipo. Además, deberá considerar para la prestación del suministro (3 computadoras, 3 impresoras de código de barra, 1 impresora láser y 3 lectores de códigos de barra), ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista. Cualquier acondicionamiento realizado para el buen funcionamiento del suministro contratado, al finalizar éste, pasa a ser propiedad del ISSS.
- 1.1.8. Deberá proporcionar documento que contenga los datos de los equipos a instalar, según lo detallado en Anexo N° 9 denominado CONDICIONES Y COMPONENTES DEL EQUIPO A ENTREGAR de la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.1.9. Una vez instalado el equipo la Contratista está obligada a realizar capacitación sobre el funcionamiento del equipo al Personal del ISSS, previo acuerdo con el Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán, la capacitación teórica debe realizarse fuera de la Institución y la práctica dentro de las instalaciones del Centro de Atención. Todo material y equipo requerido para la capacitación será por cuenta de la Contratista.
- 1.1.10. La instalación y puesta en marcha del equipo incluido en el suministro contratado, se deberá realizar en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato por ambas partes. En caso que previo inicio de la ejecución de las obligaciones contractuales originadas en la Base de Licitación Pública en referencia, el Instituto estuviese ejecutando obligaciones contractuales de un contrato originado de un proceso de compra anterior; el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la fecha programada para la instalación de equipos, capacitación al personal y el inicio del servicio, con el objetivo de permitir

al Instituto cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales de su contratista anterior. Si se incumple con la fecha de entrega de los equipos, la contratista será responsable del pago de los servicios que el Instituto haya tenido que contratar o solicitar a otro contratista debido al referido retraso. La contratista deberá pagar los servicios utilizados por el ISSS la primera semana de cada mes, durante el periodo que se retrase la entrega de los equipos, siendo el Instituto el encargado de notificar a la contratista la cantidad de pruebas consumidas en el mes anterior y su precio. Si la contratista se retrasa en el pago mensual o se negare a cancelar los montos de las pruebas consumidas al otro contratista, el Instituto quedará autorizado para descontarlos de cualquier monto que tuviere pendiente de pago a efecto de cancelar los montos a la contratista del servicio en ese momento. Si la contratista es la misma anterior, el monto al que ascienda el número de pruebas realizadas con motivo de incumplimiento, será cancelado hasta que el nuevo equipo este instalado a satisfacción del ISSS.

- 1.1.11. El ISSS podrá recibir modelos más recientes que el contratado, o tecnológicamente superiores, sin necesidad de modificación contractual, manteniendo invariable el precio y los demás términos contractuales establecidos, debiendo obtener la aprobación previa de DACABI, Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien deberá notificarlo al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI.
- 1.1.12. La Contratista deberá entregar al Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico la calendarización del mantenimiento preventivo, (detallando los servicios a proporcionar), así como entregar un detalle del menú completo de pruebas que el equipo es capaz de realizar.
- 1.1.13. La Contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo contratado incluyendo la realización de actualizaciones del Software y cualquier otro requerimiento que explícitamente no esté detallado en la Base de Licitación Pública en referencia y que sea necesario para la determinación de las pruebas de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- 1.1.14. La Contratista está en la obligación de instalar en el Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, el número de equipos informáticos en buenas condiciones de funcionamiento, cuyos softwares estén actualizados y que no posean más de dos años de vida útil según necesidad tales como: 3 PC, 1 Impresora láser, 3 lectores de código de barra y 3 impresores de código de barra,

- viñeta de código de barras para la identificación de las muestras, ficha de entrevista de Donantes entre otros y todos los accesorios compatibles a la misma.
- 1.1.15. La Contratista deberá proporcionar UPS que mantenga el equipo funcionando por un periodo mínimo de 30 minutos. En caso de falla este debe cambiarse inmediatamente. Aplica para el equipo principal y el informático.
- 1.1.16. El equipo deberá imprimir el resultado de cada prueba en Formato Estandarizado de Resultado de Prueba según requerimiento de la Institución. (de acuerdo al Anexo N° 10 la Base de Licitación Pública en referencia denominado FORMATO ESTANDARIZADO DE RESULTADO DE CADA PRUEBA).
- 1.1.17. La Contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal tanto para asistencia técnica, así como para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos. El personal que realice estas funciones deberá ser el mismo detallado de acuerdo al Anexo N° 6 de la Base de Licitación Pública en referencia presentado en la oferta y cualquier sustitución o adición de los recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser previamente notificado por escrito al Administrador del Contrato, adjuntando los atestados correspondientes que garanticen la experiencia en la marca y modelo del equipo instalado, para su autorización.
- 1.1.18. La Contratista deberá mantener habilitado un número de línea telefónica fija local y proporcionar un aparato de telefonía móvil con números habilitados únicamente para el personal de asistencia técnica y de mantenimiento las 24 horas del día y durante la ejecución de las obligaciones contractuales, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto (no se aceptará realizar llamadas a Call Center).
- 1.1.19. El tiempo para resolver una falla de equipo será a partir del momento en que ha sido reportado, hasta un máximo de 2 horas.
- 1.1.20. Si la falla del equipo supera las 12 horas de reparación, este deberá ser sustituido de inmediato, sin que esto represente un costo adicional al ISSS. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, la contratista deberá contar con equipos de respaldo en plaza de igual o mejor tecnología al contratado, los cuales serán utilizados mientras se repara o sustituye el equipo contratado, lo anterior aplica durante se mantenga la ejecución de las presentes obligaciones contractuales.
- 1.1.21. Si se presentan desperfectos de fabricación o fallas del equipo y no puedan superarse, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista que deberá cambiarlo por otro equipo nuevo similar al contratado, o de mejor tecnología, que

además cumpla con todos los requerimientos contemplados la Base de Licitación Pública en referencia, en el término máximo de 45 días calendario. Lo expresado en este numeral no exime a la contratista de cumplir lo estipulado en los numerales anteriores.

- 1.1.22. La Contratista deberá contar con una reserva de repuestos mínimos recomendados por el fabricante, para dar un suministro eficiente y oportuno.
- 1.1.23. La Contratista proporcionará a la Jefatura del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, la BITÁCORA DE MANTENIMIENTO la cual debe contener los datos del equipo, fecha, hora y actividad realizada de acuerdo al Anexo N° 11 de la Base de Licitación Pública en referencia, la cual debe ser validada y firmada por el Administrador del Contrato, debidamente foliado con números correlativos, en hoja original y copia, para lo cual el original quedará en el Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y la copia se le entregará a la contratista.
- 1.1.24. La Contratista deberá entregar al Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, los reactivos y controles con sus respectivos consumibles, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las cantidades solicitadas por el Banco de Sangre y a las pruebas contratadas, entregando el total requerido mensualmente. En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo, para iniciar el proceso sancionatorio establecido en la LACAP.
- 1.1.25. La Contratista durante toda la ejecución de las presentes obligaciones contractuales deberá proporcionar: **Control de Calidad de Tercera Opinión:** El cual debe ser entregado al Administrador del Contrato cada seis meses, con amplia caducidad, deberán ser realizados diariamente y que pueda ser comparados con otros participantes en dicho Programa. **Control de Calidad Externo:** El cual debe ser entregado al Administrador del Contrato con cada programa de acuerdo a las pruebas que aplique, dichos controles deberán ser realizados mensualmente. Si no están incluidas todas las pruebas en dicho control, estas podrán ser evaluadas a través de un Programa de Comparación de laboratorios Internacionales. Dichos controles deberán realizarse durante toda la ejecución de las presentes obligaciones contractuales.

- 1.1.26. La Contratista deberá presentar un certificado que acredite los Controles de Calidad Externo y un certificado que acredite al Control de Tercera Opinión, de acuerdo a los siguientes: **a)** Certificado ISO/IEC 17043:2010, o en la versión actualizada. **b)** Certificado CE (Comunidad Europea). **c)** Certificado ISO 13485:2016, o en versión actualizada. **d)** Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9001:2015, o en la versión actualizada. **e)** Certificado ISO 17034:2016, o en la versión actualizada.
- 1.1.27. La Contratista será responsable de la logística para la inscripción del Banco de Sangre a los programas del Control de Calidad Externo y de Tercera Opinión. Los resultados serán enviados por el Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico vía web. Una vez recibido el informe de los resultados, el Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico junto al recurso de asistencia técnica de la Contratista, mensualmente revisaran e interpretarán los resultados para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados y el buen desempeño analítico de los equipos. Si durante la inspección o análisis efectuado del Control de Calidad de Tercera Opinión y Control Externo, se encontrare motivo de rechazo de reactivo o el equipo, el Administrador del Contrato deberá proceder de acuerdo al artículo 121 de la LACAP; de no solventarse el rechazo se informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para los efectos establecidos en la LACAP de conformidad con el art. 160 de esa misma Ley.
- 1.1.28. La Contratista deberá proporcionar capacitación sobre el ingreso e interpretación de los resultados del Control de Calidad Externo y del Control de Tercera Opinión fuera del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, previo acuerdo con el Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán. Dicha capacitación deberá ser impartida a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, por personal de la empresa que suministra el Programa de Control de Calidad. Todo material y equipo requerido para la capacitación será por cuenta de la Contratista. (de acuerdo a lo detallado en el Anexo N°. 12 FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de la Base de Licitación Pública en referencia).
- 1.1.29. La Contratista deberá contar con reactivos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los suministros, por un plazo no menor de tres (3)

meses según los consumos promedios, así como el suministro de agua de la calidad requerida para el correcto funcionamiento del equipo, en los casos que lo requieran.

- 1.1.30. El equipo a instalar debe tener una capacidad de archivar datos de pacientes y donantes de sangre con un mínimo de 10,000 registros o más, al finalizar el contrato la contratista deberá proporcionar en disco duro o USB al Jefe del Banco de Sangre una copia completa de la base de datos de pruebas realizadas.
- 1.1.31. Previo a entrega del Acta de Recepción del Equipo, la Contratista deberá entregar al Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico el inserto de los reactivos y la Ficha de todos los reactivos entregados para la realización de las pruebas. Los documentos deberán ser presentados en castellano o inglés.
- 1.1.32. La Contratista proporcionara un SOFTWARE con capacidad de multitareas, en castellano, de fácil manejo y adaptado a las necesidades del ISSS, con capacidad de introducir datos y comentarios, generación de reportes estadísticos por período, número de pacientes y donantes de sangre por turno de trabajo, por tipo de prueba, por origen (servicios), validación e impresión automática de resultados según la configuración del usuario, impresión de reporte individual por paciente.
- 1.1.33. La Contratista debe realizar la interconexión con el sistema de Administración del Banco de Sangre con el que cuenta el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico para el intercambio de los datos de entrada y salida con los sistemas que controlan los equipos automatizados; así también de los datos de los catálogos correspondientes, para estandarizar y unificar la información de ingreso de exámenes, los datos de los pacientes, donantes de sangre y de los resultados de las pruebas sin la re-digitación de esta y sin que esto signifique incurrir en costo adicional de licenciamiento para el ISSS, para lo cual la contratista deberá realizar los trámites respectivos de interconexión al sistema de gestión del Banco de Sangre y a la red del ISSS en coordinación con el ISSS hasta su funcionamiento, dentro del tiempo definido en el sub numeral 4.5.10. de la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.1.34. La Contratista realizará actualizaciones del software durante la ejecución de las presentes obligaciones contractuales cuando el sistema así lo requiera, sin que esto incurra en costo adicional al ISSS.
- 1.1.35. La Contratista facturará al ISSS las pruebas realizadas de acuerdo al consolidado mensual de pruebas del Banco de Sangre. No serán consideradas para efecto de

pago, aquellas pruebas que se utilicen para controles de calidad, capacitación, puesta en marcha, montaje de técnicas, calibraciones y aquellas que se deriven de fallas, pruebas de equipos y controles de Kit por cada corrida.

- 1.1.36. La Contratista deberá entregar manual o guía impresa de las pruebas que realiza el equipo a instalar en donde se detalle el fundamento de cada prueba y las características (interferencias y otros que apliquen).
- 1.1.37. La Contratista deberá proporcionar al Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico copia de los documentos siguientes: Base de Licitación Pública, Oferta Técnica presentada con sus anexos y el presente Contrato, debiendo presentar dicha documentación en folder tipo palanca.
- 1.1.38. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes, caso contrario el ISSS se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente y sus reglamentos.
- 1.1.39. La Contratista deberá solicitar al Jefe de Banco de Sangre, el Acta de Recepción a satisfacción, posterior a la instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo. Según formato del Anexo N° 13 ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO AUTOMATIZADO de la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.1.40. La contratista con autorización y previa coordinación del Administrador del Contrato podrá realizar inventarios de los reactivos e insumos contratados.
- 1.2. **CLÁUSULA DE CONTINUIDAD DE SERVICIOS. PROCEDENCIA:** Si, a la fecha en que está próxima la finalización de la vigencia del presente contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación del servicio o concurre otra circunstancia por la que no da inicio un nuevo contrato de forma inmediata a la finalización del presente, la contratista no podrá retirar el equipo, manteniendo activo el servicio y con los mismos precios unitarios de las pruebas en aplicación de esta cláusula, con la finalidad de no interrumpir el servicio a los pacientes, lo anterior hasta que sea notificado por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención. **GARANTÍA:** Aprobada la aplicación de la cláusula de continuidad de los servicios, según el Art. 37 del Reglamento LACAP, la contratista otorgará, en el plazo de 8 días hábiles siguientes al requerimiento de la UACI, una fianza en concepto de Garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación del servicio, por el 10% del monto aprobado para la continuidad del servicio.

2. VENCIMIENTO DE REACTIVOS.

- 2.1. Cuando aplique vencimiento de reactivos, este no debe ser menor de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrega en el ISSS.
- 2.2. Si la Contratista entrega reactivos con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial o nota firmada por el Representante Legal para su reposición, estableciendo que el reactivo entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de Licitación Pública en referencia. El cambio del reactivo debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 3 días en el lugar indicado por el ISSS.

3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS (según aplique).

Podrán realizarse Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos. El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención incluido en el presente contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

Transferencia de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS REACTIVOS A SATISFACCIÓN:

La recepción de los reactivos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de “recibido por” y “entregado por”, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de “recibido por” y “entregado por”.
3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los reactivos contratados se encuentren completamente recibidos. Si durante la inspección se encontrare que los reactivos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos de la Licitación Pública en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectuó la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibida, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El reactivo rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
4. El responsable de recibir los reactivos será el Administrador del Contrato o quien este designe. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las contenidas en el presente contrato, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el reactivo a satisfacción del ISSS.
5. El Administrador del Contrato será el responsable de reportar los problemas de calidad o no conformidades de los reactivos, equipos o servicio, quienes darán seguimiento a los problemas de calidad que se presenten durante la ejecución de las presentes obligaciones contractuales.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por veintinueve (21) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por veintinueve (21) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-026/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO.

La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la

modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.2 Fotocopia del presente contrato.
- 3.3 Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4 Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.5 Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en

los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un veinte por ciento (20%) o más del valor contratado de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5 del artículo 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del

Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACA P.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido

constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello provoque fallas o suspensiones en los servicios de pruebas de tamizaje y pruebas suplementarias para donantes de sangre y pacientes del ISSS, afectando imagen del ISSS ante sus usuarios; deberá publicar, en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes

sociales, que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la falla en los servicios de suscripción y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista y, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de

los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

y los correos electrónicos siguientes:

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la [REDACTED] a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.


DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SR. RICARDO CORTEZ ESTRADA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y siete minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del [REDACTED] comparecen: la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, quien es de [REDACTED] de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el señor **RICARDO CORTEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

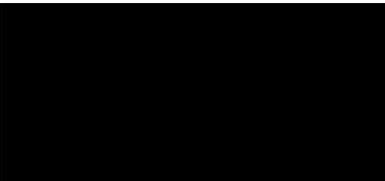
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, sociedad

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; a quien en

adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en once hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTIDOS-CERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.ENE.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL VEINTISIETE** de fecha **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **DOCE** Códigos de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTIDOS CERO CERO CERO CERO CERO CINCO** denominada "**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de veintiún meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés; siendo el plazo de ejecución del servicio de dieciocho meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería

con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo CIENTO SESENTA Y UNO, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RICARDO CORTEZ ESTRADA**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Certificación notarial de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince, ante los oficios



notariales de Martha Alicia Gómez de Saca, por el señor [REDACTED], en su calidad de Director Presidente de **DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a favor del señor Cortez Estada, facultades suficientes para que en nombre y representación de dicha sociedad otorgue instrumentos como el que antecede; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la misma. b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e Incorporación en un solo Instrumento de todos las cláusulas que conforman el pacto social de **DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día primero de octubre de dos mil nueve, ante los oficios de notariales de Martha Alicia Gómez de Saca, inscrita en el Registro de Comercio el número **DIECISEIS** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la que consta que el citado instrumento regirá la vida social y constituyen sus estatutos, de los que se desprende que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de dicha sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva o a una Administración Única, quienes durarán en funciones por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso, quien para efectos de otorgar toda clase de contratos o escrituras, y contraer toda clase de obligaciones en nombre de la citada sociedad necesitará acuerdo previo de la Junta General de Accionistas; c) Certificación Notarial de la Credencial de la Administración de la sociedad **DISTRIBUIDORA SALVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, de la cual consta que según certificación expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora María Trinidad Díaz de Flores, en el acta setenta y cuatro, punto único, se procedió al nombramiento de la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo el señor [REDACTED]

██████████ en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva, para el periodo de siete años con vencimiento al día **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**; y d) Certificación en la que consta firma autenticada notarialmente, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, del punto número DOS del acta número CIENTO SIETE de sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, que corresponde a la autorización emitida de forma unánime por la Junta General Ordinaria de Accionistas a favor del señor RICARDO CORTEZ ESTRADA, para que en nombre y representación de dicha sociedad otorgue el instrumento que antecede. En consecuencia el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

